

res a su magestad que tanto importa que de los propios e rentas desta cibdad se den para meter en el cofre donde estan los demas dineros que para lo que dicho es sean seys cientos pesos de oro comun los quales se entiende se bolveran a la dicha cibdad abiendo de otras cosas de que se suplan los dichos salarios e gastos e mandaron que francisco de olmos mayordomo que ha sido desta cibdad los de lo que a su cargo a gonzalo de salazar regidor para que los meta en el dicho cofre para lo que dicho es e mandaron dar libramiento para el dicho francisco de olmos el qual se dio en forma.

Este dia estando en este cabildo alonso de billanueva regidor e gonzalo lopez bezino desta cibdad procuradores que por ella ban a su magestad dixeron que por quanto ellos se ban en nonbre desta cibdad e republica della y salen y parten desta cibdad en seguimiento del dicho biage mañana martes que se contarán diez e siete dias deste presente mes de junio por ende aquellos prometian e se obligaban e obligaron de yr en seguimiento del dicho uiage y de hazer negociar procurar e pedir todo lo contenido en los capitulos e ynstrucciones que desta cibdad les ban y de dar cuenta e razon de todo ello a esta dicha cibdad buena y berdadera e otorgaron que para en seguimiento del dicho biage y negociacion an rescibido e rescibieron desta dicha cibdad realmente e con efecto lo syguiente.

El poder questa cibdad les dio para la dicha negociacion sygnada de mi el dicho escribano.

Una ynstruccion de diez capitulos firmada de la justicia e regidores.

Otra ynstruccion de beinte e dos capitulos firmada de los dichos señores justicia e regidores.

El treslado de la ynstruccion e capitulos que llebaron el licenciado loaysa y el beedor per almidez cherino synado de mi el dicho escribano.

La ordenanza sobre el cobrar del diezmo de los ganados signados.

Los abtos sobre el fortalecer y zercar esta cibdad signados.

Tres cartas para su magestad de un tenor.

Otra carta para el consejo real.

Otra carta para el cardenal de sevilla.

Otra carta para el cardenal de toledo.

Otra carta para el comendador mayor.

Otra carta para el duque de alba.

Otra para de gran bela.

Otra para el obispo de cuenca.

Otras cuatro para los del consejo de yndias.

Otra para el marquez del Valle.

Otra para la cibdad de sevilla.

Otra para los oficiales de la contratacion de sevilla.

Otra para el beedor.

Otra para el licenciado chavez.

Todas las quales escripturas y despachos se les entregaron y los dichos procuradores las rescibieron realmente y con efecto y se obligaron de negociar e procurar bien e fielmente todo lo contenido en los dichos capitulos e ynstrucciones de suso contenido y en los questa cibdad mas les ynbiare e mandare e juraron en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas de no entender ni negociar cosa suya propia ni de otro particular hasta tanto que hayan concluydo y despachado todos los negocios que lleban a cargo desta dicha cibdad por los dichos capitulos e ynstrucciones que lleban desta dicha cibdad e de dar cuenta de la dicha negociacion e procuracion a esta dicha cibdad.

Yten otorgaron a los dichos alonso de billanueva e gonzalo lopez que han rescibido e rescibieron desta dicha cibdad para en cuenta de su salario e gastos del dicho viaje e negociacion quatro mill ducados de buena moneda de castilla de a trescientos e setenta e cinco maravediz cada uno de los quales an de disponer conforme a la ynstruccion que lleban dieron por contentos y entregados de todo lo suso dicho e firmaronlo de sus nombres.

Luys de la Torre.—Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Gonzalo Lopez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Alborno.—Geronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.—Alonso de Billanueva.

Yten se dieron por contentos y entregados los dichos alonso de billanueva e gonzalo lopez procuradores suso dichos de otros quatro cientos pesos de tepusque questa cibdad les dio para ayuda de costa demas del salario que les esta señalado y mas de otros cada cient pesos de minas que ellos prometieron e mandaron para esta negociacion que asi mismo se les dio aquello para ayuda de costas demas del dicho salario e firmaronlo.

Alonso de Billanueva.—Gonzalo Lopez.—Paso ante mi Miguel Lopez escribano del consejo.

Sabado 21 de junio de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario e gonzalo ruyz e antonio de carabaja e juan de samano e bernardino de alborno e gonzalo de salazar regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia mandaron librar a antonio de turcios secretario del abdiencia real cinquenta pesos de tepuzque que a de aber por los despachos que se hizieron para españa sobre la suplicacion de los capitulos nuebamente proueydos y por la informacion que sobre ello se ha hecho que todo dio en linpio sacado para enbiar a españa mandosele dar libramiento para el mayordomo que se los pague de los propios desta cibdad.

Bastimentos. Este dia dixieron que por quanto ay mucha necesidad en esta cibdad e republica della de bastimento de trigo e mayz e harina tanto que no se alla y la republica padeze necesidad y hanbre e por que algunas personas tienen en esta cibdade su tierra e obispado trigo mayz e harina en mucha mas cantidad de lo que an menester para su proueymiento e no quieren bender lo que les sobra e tienen demasiado a los que tienen necesidad de ello por lo guardar para lo rebender a ezechos precios e por quel precio que esta puesto a los dichos bastimentos esta moderado y demasiado y bendello a este precio no se haze agrabio acordaron e mandaron por el bien y probeymiento desta republica quel alcalde e diputados hagan ynformacion y sepan las personas que tienen los dichos bastimentos e hagan tala y entren en ellas y dexando a los dueños lo que han menester para su proueymiento lo demas lo den y repartan por los que no lo tienen segun lo que cada uno lo obiere menester por manera que se reparta por todos pagandolo a los precios questa puesto e que sobre ello hagan toda justicia y execucion dello.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas.

Luys de la Torre.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Alborno.—Gonzalo de Salazar.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Jueves 26 de junio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e constumbre los

muy nobles señores luys de la torre alcalde ordinario en esta cibdad por su magestad e gonzalo ruyz e juan de samano e pedro de billegas e bernardino de alborno e gonzalo de salazar regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos platicando en el dicho cabildo acordaron e mandaron lo siguiente.

Este dia el señor luys de la Torre alcalde hordinario en esta cibdad dixo que bistos los dias que se ha hecho cabildo en esta cibdad contenido en este libro no an benido ni estado en el antonio serrano de cardona e rruy gonzalez regidores los dias e segun se contiene en la hordenanza de los que no binieren al dicho cabildo ni benido a dar razon de sus absencias que por lo qual han yncurrido en la pena de la dicha ordenanza por tanto que mandaua e mando que no entren en este cabildo los dichos antonio serrano e rruy gonzalez por tienpo de dos meses primeros syguientes conforme a la dicha hordenanza e mando se les notifique a los suso dichos y a cada uno dellos.

Este dia nombraron los dichos señores por diputados desta dicha cibdad para los meses de jullio e agosto que bienen primeros e hasta que otra cosa se mande a gonzalo rruy e antonio de carabajal regidores con los quales an de asistir alonso de bazan alcalde hordinario desta cibdad.

En este dia dixeron que por quanto a de aber cuenta de lo que se a dado e da para los gastos que sobrello sea de hacer mandaron que tengan cuenta e razon de lo suso dicho gonzalo de salazar regidor e miguel lopez escribano deste cabildo en los quales se libre lo que se obiere de gastar sobre lo susodicho e se les entregue lo que obiere para lo suso dicho.

Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Lopez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Alborno.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan.

Jueves 3 de jullio de 1544 años.

Este dia estando juntos en su cabildo segun lo an de uso e costumbre los muy nobles señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta dicha cibdad e gonzalo rruy e juan de samano e pedro de billegas y bernardino de albornos e gonzalo de salazar regidores e miguel lopez escribano de su magestad e del dicho cabildo acordaron e mandaron lo siguiente.

Lib. 5—8

zalo de salazar regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron y mandaron lo syguiente: Bino el señor bernardino bazquez de tapia regidor.

Hordenanza sobre los diputados.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto los diputados que han sido en esta cibdad solian seguir e fenezcer los pleytos e cabsas que ante ellos se comenzaban abnque se fenezia el tiempo de su diputacion y despues se acordo e mando que los diputados que fuesen diez en cuenta de lo que ante ellos se obiese hecho fenezido e por fenezcer y que los diputados que sucediesen lo siguiessen e feneziesen las cabsas que no estubiesen sentenciadas e platicado sobre el pro e contra de lo suso dicho acordaron e mandaron que se guarde lo mandado cerca del dar de la dicha cuenta segun quen el abto dello se contiene la qual quenta sea obligado a dar el escribano ante quien pasaren los dichos pleytos y la del primer cabildo despues de pasados los dichos dos meses de los dichos deputados so pena de diez pesos de oro para esta cibdad y en quanto toca al fenezcer los pleitos comenzados que los diputados que los comenzaren los fenezcan y acaben abnque salga el tiempo de su diputacion por tiempo de otros dos meses primeros syguientes y entiendese que sy no los prosiguieren por los terminos que en tal caso se requiere que en tal caso los diputados que sucedieren tomen en si el conocimiento de los pleytos donde obiere la dicha negligencia y los fenezcan guardandose con ellos lo mismo questa dicho con los demas y que pasados los dichos dos meses y estando sentenciados los dichos procesos tomen el conocimiento dellos los diputados que sucedieren y se guarden con ellos lo susodicho y si por caso alguno de los diputados que salieren se fueren fuera desta cibdad por termino de mas de beynte dias que pasados los dichos beynte dias que los diputados que binieren y sucedieren tomen en si los pleytos y los acaben e hagan justicia.

Alcalde de plateros.

Este dia los plateros oficiales que hay en esta cibdad presentaron en el dicho cabildo una peticion en que por ella nombraron por alcalde e beedor del dicho su oficio y marcador a grabiel de billasana platero e pidieron se reziba e confirme por el dicho cabildo y se le mande dar la marca desta cibdad segun que mas largamente se contiene en la dicha peticion E luego los dichos señores

justicia e regidores mandaron parecer en el dicho cabildo al dicho grabiel de billasana del qual rescibieron juramento en forma de derecho y el lo hizo en forma e prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio de beedor e marcador de la plateria guardando las leyes e hordenanzas de su magestad que sobre ello habla y las hordenanzas questa dicha cibdad tiene hechas e hiziere cerca del dicho oficio e hecho el dicho juramento le admitieron al dicho de beedor y marcador del y le dieron poder y le entregaron la marca desta cibdad para que la heche en las piezas que en esta cibdad se labraren y el la recibio y azeto el dicho cargo testigos pedro de sabzedo e gonzalo gil y firmolo.

Gabriel de Billasana.—Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 7 de julio de 1544 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo ruiiz e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Cabildo.

Este dia mandaron librar e libraron a bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas desta cibdad beynte y cinco pesos de oro de minas de salario por razon que ha de sacar el pendon desta cibdad el dia de san hipolito primero que biene deste presente año y le cabe por su rueda y mas le mandaron le librar otros doce pesos de oro de tepuzque para los atabales y tronpetas para el dicho dia mandaronle dar libramiento para el mayordomo.

Libramiento.

Este dia dixerón que por quanto en esta cibdad ay necesidad de que haya cierto lugar e abdiencia para donde la justicia e diputados conoscan de las cabsas que ante ellos obiere lo qual no puede ser en la abdiencia de los alcaldes hordinarios y escribanos publicos desta cibdad por que todos lo tienen los dichos alcaldes e escribanos y es todo necesario para ello e asy mismo conbiene aya casa señalada e lugar cierto donde aya contraste lo qual es muy conbeniente para el de la republica desta cibdad e proueyendo en lo suso dicho acordaron de señalar e señalaron para lo suso dicho una tienda questa cibdad

Abdiencia de diputacion.

tiene al esquina de los portales del abdiencia de los dichos alcaldes con la calle que ba de la plaza publica a las carnescerias en la qual se haga una portada de canteria que salga a los dichos portales y en ella sea el juzgado de la dicha justicia e diputados e quando obiere e se pusiere el dicho contraste se haga otra puerta en la puerta questa hecha en la dicha tienda que sale a la dicha calle de las carnescerias e que en ella este y se huse el dicho contraste lo qual mandaron se haga y efetue luego asi.

Que se notifique a antonio serrano.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto por esta cibdad fue mandado antonio serrano de cardona regidor que mostrase zedula y merced de su magestad en que aprueba y ha por bien los doscientos pesos en oro de minas questa cibdad le dio de salario quando fue por procurador desta cibdad a la corte donde no que boluiese los dichos docientos pesos conforme al asiento que con el se hizo el qual dicho mando se le notifico e no a mostrado la dicha merced ni cumplido lo que le fue señalado por tanto que a mayor abundamiento le mandaban e mandaron por segundo apercebimiento y termino perentorio que dentro de tercero dia primero syguiente muestre y esiba la dicha merced y zedula de su magestad conforme a lo que quedo en el concierto y asiento que con el se hizo sobre los dichos doscientos pesos de oro con apercebimiento que se le haze que no lo haziendo pasado el dicho termino se hara lo que sea justicia Y asi mismo se le manda de quenta y razon de lo que hizo e negocio en la dicha procuracion.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Jueves diez de julio de 1544 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo ruiiz e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

Sobre los bastimentos.

En este dia los dichos señores justicia e regidores dixerón que por quanto por mando del yllustrisimo señor bisorrey presidente e oydores desta nueva espanya y del cabildo desta cibdad sea ydo e

ba hazer cata a los pueblos do ay trigo e mayz para lo traer a esta cibdad e lo dar e repartir por la republica della para su proueymiento por la mucha necesidad que hay dello e por que se ha comenzado de traer e trae el dicho trigo e mayz y es justo que se tenga cuenta e razon de lo que se trae y en quien se reparte cometieron por este presente mes de jullio a juan de samano y a bernaldino de albornoz regidores que estaban presentes para que por este dicho mes probeean casa donde se meta y ponga el dicho bastimento y lo repartan por las personas que les pareciere segun la calidad de cada uno e manden cobrar el precio dello ques segun la postura e lo reciban e den medido e que para lo medir buzquen persona e lo mismo para que tenga cuenta de lo que se trae e a quien se da e cobre el dinero dello e ygualen con ellos el precio que por ello se les a de dar y questa cibdad pagara las costas que en ello se hizieren.

Este dia dixerón los dichos señores justicia e regidores que por quanto al presente ay falta y nezesidad de trigo por lo qual bale cada una anega un peso de oro comun y especialmente la republica rescibe daño en no aber proueymiento de pan cocido e proveyendo en esto como la republica este bastecida en el dicho pan cocido e proueyendo en esto como la republica este baztecida en el dicho pan cocido mandaron que los que amazan y amazaren el dicho pan para bender lo puedan bender y bendan siendo buen pan bien amasado e bien cocido ocho panes por un tomin siendo cada pan amazado como dicho es de una libra de diez e seys onzas lo qual no lo puedan bender en sus casas sino en la plaza desta cibdad por que publicamente se benda e compre y la dicha republica se bastezca e que lo hagan e cumplan asy por que se manda y pone lo susodicho por postura e mandaron que se cumpla e guarde so la pena de la ordenanza de las posturas sino hizieren e bendieren el dicho pan como dicho es o sy no lo bendieren en la plaza e mandaron se pregone publicamente.

Yten dixerón que por quanto por la obligacion questa hecha en el dar de las carnes en las carnescerias desta cibdad e por cabsas que a ello mobio a esta cibdad esta mandado que balga el arroba del sebo por labrar un peso de oro comun e libra de candelas de sebo labrado medio real de plata e por que lo mismo a de baler y se a de bender el mas sebo por labrar e labrado en candelas que obiere e se bendiere en esta

Postura del pan cocido.

Postura del sebo y manteca de puerco.

cibdad e su tierra demas de lo que ay en la dicha carnesceria mandaron que todos los que bendieren sebo por labrar y candelas labradas de qualquier manera que lo ayan y tengan no lo puedan bender a mas precio de lo que dicho es so la pena de la ordenanza de las posturas lo qual mandaron e pusieron por postura e mandaron se pregone publicamente y lo mismo se entienda en la manteca de puerco derretida que ha de baler como bale la carne de puerco en la carnesceria y que se benda por peso e no de otra manera so la dicha pena.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Paso ante mi Miguel Lopez.

En sabado doze dias del dicho mes de julio se pregonaron las posturas e mandos de suso en la plaza publica desta cibdad por boz de hernando armijo pregonero, testigos miguel binades el comendador baeza e otros.

Miguel Lopez.

Lunes 14 de Jullio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an por bzo e costumbre los muy nobles señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e gonzalo rruiz e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e botos de regidor desta cibdad por su magestad los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo.

Matadero. Este dicho dia dixieron los dichos señores que por quanto el matadero de las carnezarias desta cibdad esta mal reparado de cuya cabsa los obligados della no pueden matar ni prouer la carne ques necesario a la republica mandaron se remedie y prouea e lo mandaron lo mande proueer la justicia e diputados desta cibdad a juan franco alarife.

Sobre lo que se mando al obligado de carnesceria. Este dia yo el escribano yuso escripto notifico lo suso dicho a los dichos señores que por quanto el obligado en las carnezarias desta cibdad ny sus fiadores no cunplen el dar abasto de carnes como son obligados de que la republica recibe daño y proueyendo en esto lo que conviene mandaron que se notifique al dicho obligado e a sus fiadores que den abasto de la dicha carne que son obligados y en todo lo cunplan la condicion dello y

las mas condiciones y posturas de la dicha carnezarias so la pena e penas dello con protestacion que se les haze que no lo cunpliendo se executara en ellas y en sus bienes las dichas penas e mandaron que luego se les notifique.

Alonso de Bazan.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Gonzalo de Salazar.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 29 de jullio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores luys de la torre alcalde hordinario desta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores mandaron lo siguiente.

Bino gonzalo ruiz regidor. Este dicho dia seso de ganar la tienda del contraste. Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto los escribanos publicos del numero de las cibdades billas e lugares donde tienen mercedes dellos ande usar los dichos oficios por sus personas e no por tenientes si no tubieren facultad para ello de las personas que se lo pudiese dar y por que en esta cibdad usan de escribanias en los oficios de escribania publica de que tienen merced criptobal perez e juan de la cruz en el oficio del dicho criptobal perez luys mendez y en el oficio del dicho juan ugarte de la cruz marcos diaz salgado los quales usan de los dichos oficios por sus personas y abtoridad syn que los escribanos principales esten presentes a ello lo qual no se puede hazer y esta republica se queja dello y proueyendo en lo suso dicho mandaron se notifique a los dichos juan de la cruz e criptobal perez que usen de los dichos sus oficios por sus personas syn poner ni tener en ellos tenientes con apercibimiento que se les haze que no lo haciendo asy esta cibdad prouera en ello lo que sea justicia e sy tiene facultad para poner los dichos tenientes la muestren para el primer cabildo por que bisto por esta cibdad se haga lo que conviene e mandaron a los dichos luys men-

cho a garcia de moron en su persona el qual dixo lo oye testigos juan hernandez.

Cabildo.

Sobre de la tienda del contraste.

Sobre los tenientes de escribanos publicos.

En 23 de agosto de 1544 yo el escribano yuso escripto notifico lo suso dicho a juan de la cruz e criptobal perez en sus personas; testigos juan lopes bartolome palomino. Diego Tristan.

En 25 de agosto de 1544 notifico lo suso dicho a luys mendez escribano testigos el licenciado do..... e hernando beedor. (Una rúbrica).

Este dia notifique al señor alcalde bazan testigos los dichos. (Una rúbrica).

En 25 de agosto de 1544 años notifique lo suso dicho a marcos dias escribano en su persona testigo gonzalo lopez. Diego tristan. Mando a los diputados sobre losmezonos. Este dia los dichos señores justicia e regidores desta cibdad mandaron a los justicia e diputados que son o fueren desta cibdad que bisiten los mesones que hay e obieren en esta cibdad y las bentas de su tierra y hagan justicia sobre los que no aguardaren los aranzeles della.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto esta republica se quexa quel carnicero obligado en la carnesceria desta cibdad no da abasto de las carnes que son obligadas y abnque dan algunas de las dichas carnes no dan abasto de lo que an menester los que bienen por la dicha carne de que la dicha republica resiuve agravio e daño e proueyendo en lo suso dicho mandaron a la justicia e diputados desta cibdad hagan sobre ello informacion dello y hecha la traigan a esta cibdad para que se prouea sobre ello de manera que la republica no resciba agrabio.

Mando a los diputados sobre la carnesceria. Este dia los dichos señores a pedimento e suplicacion de pedro de billegas le dieron licencia para que pueda yr fuera de esta cibdad a entender en su hacienda.

Licencia a pedro de billegas. Este dia los dichos señores a pedimento e suplicacion de pedro de billegas le dieron licencia para que pueda yr fuera de esta cibdad a entender en su hacienda.

Licencia a pedro de billegas. Este dia los dichos señores a pedimento e suplicacion de pedro de billegas le dieron licencia para que pueda yr fuera de esta cibdad a entender en su hacienda.

Luys de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan.

Jueves 31 de Jullio de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hor-

dinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruiz e juan de samano e bernardino de albornoz regidores e botos de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano mayor del dicho cabildo.

En este dicho dia se bido en este cabildo la bisita que por mandado del se comenzo a hacer de los exidos desta cibdad en jueves diez e siete dias del mes de jullio e mandose que se haga y execute lo en la dicha bisita probeydo e mandado y que en quanto a la informacion questa mandado se de sobre el regar las huertas del agua del azequia del molino que fue de juan gonzalez de leon e perjuyzio que se haze en la calle por do viene el dicho azequia e informacion questa mandado se tome sobre dicho perjuyzio del azequia e desaguardero del dicho molino que ba por mitad del exido desta dicha cibdad se tome e la hagan alonso de bazan alcalde hordinario e gonzalo ruyz regidor diputado desta dicha cibdad y que hecha la traigan a este cabildo para que bisto e platicado se prouea lo que sea justicia y por que conuiene se acabe de hazer la dicha bisita en todos los dichos exidos mandaron se notifique a todos los regidores desta cibdad que bengan para el primer cabildo por que estando todos juntos se prouea quando se baya a hazer la dicha bisita e acabarla.

Este dia mandaron librar al licenciado diego tellez letrado desta cibdad los dos tercios de su salario deste presente año que se cunple este dicho dia postero de agosto a razon de cincuenta pesos de tepusque por año mandosele dar libramiento para el mayordomo que se los pague de los propios desta cibdad.

Este dia presento en este cabildo juan perez de herrera mayordomo desta dicha cibdad una memoria de gastos que dixo ha hecho por mandado desta cibdad en las cosas en ella contenidas que monta sesenta e cinco pesos y dos tomines y seys granos de oro comun e juro en forma de derecho ser verdaderos los dichos gastos e pidio se le de libramiento dellos mandosele dar con que a la cuenta que diere parezca la dicha memoria para que se de cuenta e razon de lo en ello contenido que se conpro para esta cibdad que se entienda de las cosas de yerro.

Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Paso ante mi Miguel Lopez.

Sobre la visita de los exidos.

Libramiento al licenciado diego tellez.

Libramiento al mayordomo Fecho.

Jueves 7 de Agosto de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en su cabildo segun lo an de bso y costunbre los señores alonso de bazan alcalde hordirio en esta dicha cibdad por su magestad e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de samano e bernardino de albornoz regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores mandaron lo siguiente.

Mando que se notifique a galindo almotaxen. Este dicho dia yo el escribano yuso escripto notifique lo suso dicho al dicho francisco galindo en su persona el qual dixoxo que lo oye e que pide traslado e que no le corra termino hasta que se le de testigos diego de san martin Diego Tristan. Bezindad a pedro Martin Dioso. En este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto francisco galindo usa de fiel almotaxen en esta dicha cibdad no a mostrado como usa del dicho oficio segun que le esta mandado e por que conbiene al derecho de esta cibdad se bea lo suso dicho para que se prouea en ello lo que conbenga mandaron que se notifique al dicho francisco galindo que dentro de tercero dia perentoriamente muestre lo que le esta mandado e que no lo mostrando que pasado el dicho termino no tenga bara de almotaxen ni use del dicho oficio so pena de que se procedera contra el como contra persona que use del oficio que no tenga poder e de docientos pesos de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para propios desta dicha cibdad.

Este dia se rezibio por bezino pedro martin con que de fianzas e no goze de las libertades syn que las de. Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.—Paso ante mi Diego Tristan.

Lunes 11 de Agosto de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en su cabildo segun lo an de bso e costunbre los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad de mexico por su magestad e gonzalo ruyz e bernardino bazquez de tapia e ruy gonzalez e antonio de carabajal e juan de samano e bernardino de albornoz regidores de esta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicaron e acordaron lo siguiente.

Diego Tristan escribano.

Jueves 18 de agosto de 1544 años.

Cabildo. Este dicho dia estando en cabildo segun lo an de bso e costunbre los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de samano e bernardino de albornoz regidores desta dicha cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino geronimo lopez boto de regidor. Bino antonio de carbajal regidor. En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre la prouision de los bastimentos para esta cibdad e republica della e carestia que en algunas cosas ay y proueyendo sobre lo suso dicho pusyeron que se pueda bender e benda la libra de xabon que se trae de castilla a real e medio de plata e mandaron que no se benda mas e mandaron que se pregone publicamente.

Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Samano.—Antonio de Carabajal.—Bernardino de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.

Jueves 21 de agosto de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en su cabildo segun lo an de bso e costunbre los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernardino bazquez de Tapia y gonzalo ruyz e juan de samano e bernardino de albornoz e gonzalo de salazar regidores desta dicha cibdad y geronimo lopez boto de regidor della los dichos señores por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo acordaron e mandaron lo syguiente.

Este dicho dia bino el señor antonio de carabajal e ruy gonzales.

Este dicho dia los dichos señores justicia e regidores.

No se acordo cosa ninguna.

Diego Tristan.

Lunes 25 de agosto de 1544 años.

Cabildo no paso. Este dicho dia estando juntos en cabildo segun lo an de bso e costunbre los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad de mexico por

su magestad e bernardino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de carabajal e juan de samano e pedro de billegas e bernardino de albornoz e gonzalo de salazar e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

Diego Tristan escribano.

Jueves 28 de agosto de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo han de bso e costunbre los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad y bernardino bazquez de tapia y gonzalo rruy e rruy gonzalez e juan de samano e pedro de billegas e bernardino de albornoz e geronimo lopez regidores e boto de regidor en esta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e proueyeron lo siguiente.

Bino a este cabildo el señor antonio de carbajal regidor.

Bino a este cabildo el señor gonzalo de salazar regidor.

En este dia los dichos señores justicia e regimiento platicaron sobre como se debe de bender la libra de carne de menbrillo e conserbas de duraznos y de menbrillos hecho en esta tierra e atento a lo que lo suso dicho y el azucar bale y la costa que en ello se mete mandaron que se pueda bender e benda la libra de carne de menbrillo syn las caxetas bien hecho y con buen azucar segund se acostunbra hacer lo bueno a tres quartillos de real de plata cada una y las conserbas de menbrillos y duraznos syendo hecho de la calidad e manera suso dicha e de limones e cidras y naranjas lo puedan bender e bendan a rreal de plata cada libra lo qual mandaron por postura e mandaron que no la bendan a mas so la pena de las posturas e mandaron que se pregone publicamente.

Yten asy mismo dixeron que atento a que ay trigo e que bale menos de lo que solia baler e que los tiempos an acudido bien que den nuebe panes de a libra por un tomin de pan bien amazado e bien cozido blanco e zasonado e no den menos sc la pena de la hordenanza de

las posturas e mandaron se pregone publicamente.

Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.—Antonio de Carbajal.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 1º de setiembre de 1544 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de bazan alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad e bernardino bazquez de tapia e rruy gonzalez y pedro de billegas e bernardino de albornoz e antonio de carbajal regidores desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron e mandaron lo syguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regidores nombraron e señalaron por diputados por los meses de setiembre e octubre benideros en esta cibdad a juan de samano y pedro de billegas regidores desta cibdad para los cuales dichos meses de setiembre e octubre usar los dichos officios les dan poder cumplido en forma por que asy les viene por su rrueda con los cuales asysta el señor alcalde luis de la torre.

Este dia los dichos señores dieron licencia a juan de naba para que bse del oficio de procurador desta cibdad atento que se hezamino en este cabildo e dio fianzas que bsara bien de su oficio e mandaron que lo pueda bsar e juro en forma.

Este dia rescibieron por bezino de juan ciudad a juan yzquierdo sastre.

Este dia a pedimiento e suplicacion de gonzalo herrandez de herrera la rescibieron por bezino desta cibdad con que de fianzas de que no huse de las libertades hasta que las de Diolas este dicho dia mismo rescibieron por bezino a hernan alvarez portuges e que de fianzas.

Bino a este cabildo el señor juan de samano regidor.

Alonso de Bazan.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Juan de Samano.—Ante mi Diego Tristan escribano.